



UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA SUSPENSIÓN O PERDIDA
DE LA PATRIA POTESTAD”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR:

LIZ PATRICIA TACSA TORRES

ASESOR:

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

REVISORES:

DR. GUSTAVO MOISÉS MEJÍA VELÁSQUEZ

DR. JOSÉ ANTONIO JAUREGUI MONTERO

DRA. WILMA YECELA LIVIA ROBALINO

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis queridos padres, quienes con su apoyo incondicional, sus sabios consejos y ejemplos me acompañan en cada paso que doy en la vida, a mis hermanos por ser mis mejores aliados en esta vida, a mi hijo Alonso por ser la fuente de motivación para alcanzar mis metas y objetivos y a mi esposo por ser mi compañero de vida.

ÍNDICE

RESUMEN	V
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Planteamiento del problema.....	8
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos.....	10
1.4. Antecedentes	10
1.4.1 Antecedentes Internacionales	10
1.4.2. Antecedentes Nacionales.....	12
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la Investigación	15
1.7. Objetivos.....	16
1.7.1. Objetivo General.....	16
1.7.2. Objetivos Específicos	16
1.8. Hipótesis	16
1.8.1. Hipótesis general	16
1.8.2. Hipótesis específicas.....	16
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Marco Conceptual.....	18
2.2. Bases Teóricas	19
3. MÉTODO	47
3.1. Tipo de investigación.....	47

3.2. Población y muestra.....	48
3.2.1. Población.....	48
3.2.2. Muestra.....	48
3.3. Operacionalización de las variables.....	49
3.4. Instrumentos.....	52
3.5. Procedimientos.....	53
3.6. Análisis de Datos	54
IV. RESULTADOS	59
4.1 Resultados de la investigación	59
4.2 Análisis e interpretación de resultados	60
4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	73
5. CONCLUSIONES.....	75
6. RECOMENDACIONES	77
7. REFERENCIAS	78
8. ANEXOS	82
Anexo N° 1 - Matriz de Consistencia.....	82
ANEXO N° 2: Ficha de Encuesta.....	83

RESUMEN

Nuestro proyecto de investigación se centra en dos aspectos muy importantes, Interés Superior del Niño, y la suspensión o pérdida de la Patria Potestad, los cuales serán utilizados como variables para su considerada elaboración, para ello desarrollaremos los siguientes capítulos que procederemos a explicar a continuación.

En el primer capítulo, expondremos la problemática que hemos podido considerar para que se desarrolle este trabajo, asimismo citaremos los objetivos que intentamos alcanzar y detallaremos el aporte o la justificación que queremos plantear para la solución de este problema.

A continuación, en el segundo capítulo trazaremos las bases teóricas que hemos podido congregar de distintas fuentes de información como son libros, leyes, periódicos, trabajos de investigación universitarios, obteniendo de este modo tanto información nacional como internacional.

En el tercer capítulo, presentaremos los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos que hemos utilizado para la correcta elaboración de este trabajo de investigación, desde la búsqueda y recopilación de información hasta el análisis de los resultados adquiridos.

En el cuarto y quinto capítulo, analizaremos los resultados alcanzados de las encuestas realizadas a una población de 50 personas y lo discreparemos con nuestras bases teóricas.

Por último, finalizaremos nuestro trabajo de investigación puntualizando cuales han sido nuestras fuentes de información.

Palabras Claves:

Interés Superior del Niño, Derechos del menor, tenencia, patria potestad, síndrome de alienación parental, tenencia compartida, tenencia monoparental

ABSTRACT

Our research project focuses on two very important aspects, Higher Interest of the Child, and the suspension or loss of parental rights, which will be used as variables for its development, for this we will develop the following chapters that we will explain below.

In the first chapter, we will discuss the problems we have been able to consider in order to develop this work, we will also cite the objectives we are trying to achieve and we will detail the contribution or justification that we want to propose for the solution of this problem.

Next, in the second chapter we will trace the theoretical bases that we have been able to gather from different sources of information such as books, laws, newspapers, university research works, thus obtaining both national and international information.

In the third chapter, we will present the methods, techniques, instruments and procedures that we have used for the correct elaboration of this research work, from the search and collection of information to the analysis of the acquired results.

In the fourth and fifth chapters, we will analyze the results obtained from the surveys carried out on a population of 50 people and we will disagree with our theoretical bases.

Finally, we will finalize our research work, specifying what our sources of information have been.

Keywords:

Higher Interest of the Child, Rights of the minor, custody, parental authority, parental alienation syndrome, shared tenancy, single parent

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día apreciamos que una madre o un padre que descuida el hogar, falta de guías por parte de los progenitores, los casos de tenencia de los hijos frente al divorcio y la posible alienación parental que tienen los hijos frente a uno de sus progenitores; si bien todos ellos son aspectos que se deben tomar en consideración conjuntamente con la acreditación de las causales para establecer la extinción o la suspensión de la patria potestad, así también se debe ponderar el impacto que pueda tener la decisión en la persona del menor, toda vez que al encontrarse en plena etapa de formación integral en el aspecto físico, mental, moral, espiritual y social en tanto personas, requieren del soporte emocional y dirección de sus padres, por lo tanto, la decisión se debe basar en un principio fundamental: el interés superior del niño.

Este principio fundamental tiene entre sus objetivos, promover el debido desarrollo y formación del menor, siendo así que la posible extinción de la patria potestad no debe quebrantar aspectos que podrían restringir de manera emocional o psicológica al menor, forma que en algunos casos en los fueros civiles (familia) se ve de manera común, y no por el simple hecho de que coexista una falta de criterio o posible parcialidad del juez, es por los efectos jurídicos que conlleva la sentencia, el juez solo ejecuta la sentencia pero como podremos apreciar en la actualidad, frente a la pérdida de la patria potestad de uno de los padres, el progenitor contrario ya sea en cuestión de salvaguardar al menor o por el simple hecho de mostrar rechazo e incluso odio hacia la parte que perdió la patria potestad, vulnera los derechos del menor, muchas veces impidiendo las visitas al menor, e incluso instruyendo al menor para que no se acerque al otro padre, creándose de esta manera el síndrome de alienación parental.

Es por ello que, el interés para realizar el siguiente proyecto de investigación, se da con el propósito de esclarecer y tratar de buscar las posibles soluciones a esta controversia que se suscita cotidianamente en nuestra actualidad.

1.1. Planteamiento del problema

Para poder trazar e inquirir acerca de este tema debemos tener en cuenta la contribución del Poder Judicial, para ello se debe tramitar una determinación y la formación permanente en asuntos de familia, con jueces y personal jurisdiccional involucrados con el bienestar de los menores de edad, comprometidos en atender los casos comprendidos a su jurisdicción como auténticos problemas de los ciudadanos que pueden ser muy complejos e importantes al momento de tratarlos.

El suceso correspondiente la cual es el interés superior del niño está proporcionado por algunos obstáculos las cuales podemos estimar hoy en día, ya que es un tema social que se originó a través de la creación de la Convención de los Derechos del niño; siendo así que está ligado al tema de la Patria Potestad ya que crea repercusiones en la vida del menor, como consecuencias a futuros en ellos, tanto emocionales como psicológicas; de este modo, encontramos que muchas veces hay incongruencias por la disputa que hay entre los padres al querer ejercer la patria potestad de manera unilateral y no son conscientes del daño que le ocasionan al menor, al tratar estos temas frente de ellos; y muchas veces quien perdió o le fue suspendido la patria potestad genera que en algunas casos, haya una indiferencia o rechazo por parte del menor hacia el otro progenitor.

1.2. Descripción del problema

Silvero Crovetto, señala que:

“Por régimen de convivencia compartida debe entenderse el sistema dirigido a regular y organizar la cohabitación de los progenitores que no conviven entre sí con sus hijos e hijas menores, y caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo de cohabitación de cada uno de los progenitores con sus hijos e hijas menores, acordado voluntariamente, o en su defecto por decisión judicial”. (Sillero Crovetto, 2012, pág. 2)

Asimismo, la reglamentación de los derechos humanos, la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes estiman que las investigaciones y procesos del interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad, se realicen suministrando minucioso cuidado al trabajo de investigación, asentándose en el interés superior del niño. La integridad de las investigaciones y procesos no debe verse obstruida por supuestos asentados en la tenencia, conteniendo el rol que pueda ejercitar el padre que obtuvo la tenencia con el propósito de conllevar un ambiente armonioso y no lleve consigo consecuencias hacia el menor.

Así mismo, la autora Angélica Meza sostiene que éste aspecto es complicado ya que tiene un proceso, al igual que indica causales que puede suscitar el indicador de la Patria Potestad con respecto al menor, es por ello que cita lo siguiente:

“la patria potestad es el ejercicio de la administración, cuidado y representación legal que los padres realizan de los hijos cuando estos son menores de 18 años. La patria potestad incluye los derechos de guarda y custodia, así como la obligación de educarlos y relacionarse con ellos de manera armónica independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo”. (Meza, 2017)

Encontramos importante el compromiso de establecer y mantener las cuestiones claras una vez dada la separación de los progenitores, la forma de regular el régimen de la Patria Potestad, y finalmente indicar en qué casos se puede dar la suspensión o pérdida de la Patria Potestad. Es preciso que no despleguemos en general este aspecto, pero puntaremos los indicadores que suscitan al estar en estas cuestiones referidas a este aspecto y saber cómo se encuentra el menor y que conducta adopta al encontrarse en medio de ello.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Se debe valorar la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad?
- ¿Se debe presumir la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa?
- ¿Se debe realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar si es que se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Antecedentes Internacionales

El trabajo de investigación corresponde a María Luisa Santamaría Pérez (2017), quien realizó la tesis “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional” Tesis para obtener el Título de Doctor, trabajo presentado ante la Universidad Internacional de Cataluña, Facultad De Ciencias Políticas, Escuela De Derecho; del cual se extrae el siguiente resultado:

- El interés superior del niño es un concepto jurídico que nació como principio abstracto en las legislaciones europeas del siglo XX y fue delimitando sus contornos hasta ser calificado de consideración primordial, alcanzar amplio consenso universal y ser coronado como cuestión de orden público en cuyo logro debían implicarse los poderes del Estado y todos los ciudadanos cualesquiera que fuese su relación con el niño.

- En la actualidad, el interés superior del niño está categorizado como concepto jurídico indeterminado, en cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus concretas circunstancias tanto en el plano físico como psíquico, moral y espiritual, sopesando los pros y contras de las opciones posibles para el futuro del niño, impidiendo así, que permanezca en el plano de lo abstracto.
- Desde el punto de vista material, para alcanzar el interés superior del niño es necesario respetar lo que más beneficia que, por normal general, es su propia familia, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo perjuicio. En caso de que, por algún motivo se haya tomado una decisión contraria al interés superior del niño, su reparación afecta también al contenido propio del concepto.

El trabajo de investigación corresponde a Consuelo Medina Lema (2013), quien realizó la tesis “El concepto del interés superior del niño: Su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia.” Tesis para obtener el grado de Egresado de Derecho, trabajo presentado ante la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Facultad De Derecho; del cual se extrae el siguiente resultado:

- El interés superior del niño, niña o adolescente es un principio comprensivo de múltiples factores y que contiene una serie de criterios que se deben considerar entender que es lo que lo compone. Para poder analizar su composición es necesario recurrir a la normativa vigente y dentro de ella no se entrega un concepto acabado, lo que hace aún más difícil el análisis en esta materia. Lo primero que llama la atención es que se plantee un “interés superior del niño”, en que al interés se agregue el adjetivo relativo “superior”, lo que significa siempre una idea de comparación. Algo es superior a una cosa y, probablemente, inferior a otra.

- En la legislación, tanto nacional como internacional, se habla del interés superior del niño, pero sin referirlo, al menos explícitamente, a ningún otro interés, que debe resultar inferior o subordinado al anterior, sino que solo pareciera que persigue resaltar éste interés. Entendemos entonces que lo que se quiere es proteger al menor, en su interés, es decir, su bien como persona humana, que se puede encontrar en situación de debilidad respecto de las personas con las que vive o de las que depende.
- Se ha logrado establecer que el interés superior del niño, niña o adolescente, constituye un principio general del derecho, ya que lo informa desde los orígenes del ordenamiento jurídico y el legislador debe recurrir a esta orientación en la medida que quiera dictar nuevas disposiciones que involucren a niños y adolescentes.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

El trabajo de investigación corresponde Vanessa Paulina López Revilla (2016), quien realizó la tesis “Elementos Intervinientes en el proceso de Tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño” Tesis para obtener el grado académico de Abogada en Ciencias Políticas, trabajo presentado ante la Universidad de Huánuco, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas; del cual se extrae el siguiente resultado:

- La Tenencia Monoparental, se presenta como una figura disociadora de la relación paterno-filial desvinculándola, provocando una semiorfandad artificial sobre los niños y el ejercicio casual de la paternidad o maternidad (dependiendo a cuál de los progenitores fue otorgada la custodia).
- La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental

orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos.

- El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

El trabajo de investigación corresponde a Edwin Córdova Reto (2016), quien realizó la tesis “El Interés Superior del Menor como límite a la Patria Potestad en el Ejercicio de la Objeción de Conciencia a los Tratamientos Médicos en el Perú”, Tesis para optar el Grado de Título Profesional de Abogado, trabajo presentado ante la Universidad de Piura – Facultad de Derecho, del cual se extrae el siguiente resultado:

- El principio del interés superior del menor indica que toda decisión que involucre a un menor de edad debe estar dirigida a su desarrollo efectivo, es decir, que pueda llegar a ser titular pleno de los derechos que le corresponden en cuanto persona, lo que sucederá cuando alcance la madurez. En el Perú, se le considera maduro a un menor a partir de los 16 años, momento en que se le permite el matrimonio sin la autorización de los padres con lo cual alcanza la capacidad necesaria para actuar como un adulto.
- Los padres no podrán negarse a un tratamiento médico necesario para preservar la vida de sus hijos si no hay un tratamiento alternativo que pueda ser aplicado en el caso concreto. El principio del interés superior del menor constituye un límite a la patria potestad en cuanto al ejercicio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos,

dado que no le permite una actuación abusiva ni extralimitada, sino que la dirige en la búsqueda efectiva del perfeccionamiento del menor, es decir, que el menor pueda alcanzar la madurez necesaria que le permita ser titular pleno de sus derechos, incluido el derecho de libertad religiosa. Es decir, este principio dirige al padre, al médico y al juez a velar por el desarrollo pleno del menor en la situación concreta.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

La presente investigación se orientará en el análisis de la Constitución Política, el Código de los Niños y el Adolescente, y el Código Civil Peruano. Del mismo modo, se estudiará algunos de los artículos promovidos por la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantía procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento N° 002-2018-MIMP.

Además, se examinará la doctrina expuesta de distintos autores nacionales e internacionales ligados al tema de investigación. Así mismo, se desarrollará a través del derecho comparado los sistemas normativos de otros países estableciendo el interés superior del niño, frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Justificación Metodológica

Intrínsecamente de la metodología de la investigación se desarrollaron en base de diferentes métodos, sin embargo, concebimos uno esencial y que es fundamento de una investigación con enfoque cuantitativo, los cuestionarios procedentes de las encuestas, sirvieron para recolectar información sobre el tema que se trata en esta investigación y sobre todo conocer. Luego de ello, todos los otros métodos tienen una justificación netamente social.

Justificación Práctica

En el inciso 2 del artículo 6 de la Constitución Política Peruana infiere en el derecho que tiene la política nacional de población la cual tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, de tal forma reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. De esta forma, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud, así mismo es indispensable el deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. A partir de esto, el presente trabajo de investigación se ajusta con un estudio e investigación a fin de avalar si se está infringiendo la integridad del menor tanto en la salud física, psicológica y moral, así como el perjuicio del interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad.

Se verificará un análisis social para constituir cuántos y cuáles han sido los deterioros producidos por la suspensión o pérdida de la Patria Potestad y cuál es el valor del interés superior del niño que se estableció que ha sido establecido en el proceso.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Consideramos que, en este trabajo de investigación, no existen restricciones que nos impidan el acceso a la información jurídica, al igual que tampoco existen limitaciones en el aspecto económico y tecnológico.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Demostrar que existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Demostrar que se debe valorar la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad.
- Establecer que se debe presumir la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa.
- Explicar porque se debe realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- Existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Es necesario la valoración de la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad.
- Existe presunción la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa.

- Es necesario realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

- 1) **Patria potestad:** Capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.
- 2) **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- 3) **Prueba:** es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos/ Demostración de un hecho material o jurídico.
- 4) **Derechos de los menores:** son un conjunto de normas jurídicas que resguardan a las personas hasta cierta edad, la cual todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.
- 5) **Lazo afectivo:** es aquella relación activa, afectuosa, recíproca y fuerte entre dos personas; con el propósito de fortalecer la unión, es lo que todos conocemos como amor. Así mismo se suscita con la presencia de un cuidador atento, afectuoso y estable, específicamente este lazo se conceptúa con la mamá y el papá, la cual brinda un papel importante en la formación del afecto.
- 6) **Régimen de visitas:** Derecho que obtiene el progenitor que no adquiere la tenencia del menor en los procesos de divorcio o separación, ante ello se debe fijar un horario para poder ver al hijo, previa sentencia del Juez.
- 7) **Tenencia compartida:** Con respecto a la tenencia, se trata de un derecho de los padres que puede resumirse en el hecho de que el padre o madre que ejerce la tenencia de su

hijo, implica que convive con ellos, que esta relación fáctica que se da entre padres e hijos, permite el ejercicio de los otros atributos de la patria potestad. Esta tenencia será compartida ya que se distribuye el tiempo de convivencia con el menor.

- 8) **Tenencia:** es aquella institución que está inferida en cuanto a los padres de un menor que se encuentran separados, tienden a recurrir a la vía legal con el fin de quedarse al cuidado del menor.
- 9) **Interés superior del niño:** es el principio fundamental ligado con la Convención sobre los Derechos del niño con el fin de proteger y resguardar los derechos de los menores y salvaguardar su integridad a fin de desarrollarse en un ámbito armonioso.
- 10) **Síndrome de alienación paterna:** es aquella influencia que está basada en síntomas las cuales tienen como resultado el uso de distintas estrategias por parte de un progenitor, en las que cultiva dominio en el subconsciente de los hijos con el propósito de arruinar la relación con el otro progenitor.
- 11) **Tenencia monoparental:** es aquella que recae sobre uno solo de los progenitores, adquiriendo el otro padre o madre, el derecho a que se estipule un régimen de visitas para que pueda pasar tiempo con sus hijos.
- 12) **Menor de edad:** es aquella persona que aún no ha alcanzado la edad adulta; percibida por la infancia y parte de la adolescencia.
- 13) **Progenitores:** es el padre o la madre biológicos de un individuo o persona.

2.2. Bases Teóricas

Antecedentes históricos

Si examinamos el concepto que en principio dieron nuestros antepasados a la expresión “Interés Superior del niño”, tenemos que fundamentar que el término ha estado presente desde la edad media.

Antiguamente, no fue una época próspera al método jurídico a favor de la niñez. Puesto que, recién a partir del año 1959, las Naciones Unidas aprobaron una “Declaración de los Derechos del Niño” que incluía 10 principios. Pero no fue suficiente porque legalmente no tenía carácter obligatorio. Por eso en 1978, el gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos de los Niños. Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró acordar el texto final de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la firmaran. La Convención se convirtió en Ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos Perú. Hoy, la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo, excepto por Estados Unidos y Somalia. (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, págs. 9 - 10)

El Interés Superior del Niño está inferido como un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, referida a la búsqueda de la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige resguardar una perspectiva basada en derechos que permita avalar el respeto y amparo a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. Según el autor Cillero Bruñol señala que:

El análisis histórico jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados al amparo general de los derechos humanos. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres

humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. (Cillero Bruñol, 1998, pág. 31)

Sokolich Alba explica a continuación cómo es que este principio se debe poner a favor del menor de manera directa, diciendo que:

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (Sokolich Alva M. I., La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial peruano, 2013, pág. 84)

En síntesis, el autor Cillero Bruñol indica que:

Antes de la Convención, la falta de un catálogo de derechos del niño hacía que la noción de "interés superior" pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de "derecho". Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del estado jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "interés superior del niño" podía orientar positivamente, aunque solo fuera en forma ocasional, decisiones que de otro modo quedarían

entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño. (Cillero Bruñol, 1998, pág. 39)

El principio de interés superior del niño o también conocido como interés superior del menor comprende una serie de servicios y mecanismos legales que tiene como fin esencial el de garantizar el bienestar, protección y desarrollo del menor de edad, al cual se le otorga por derecho una serie de beneficios para que pueda tener una niñez y adolescencia digna.

Kohm, señala que:

En el siglo XVIII filósofos de la Ilustración como John Locke comenzaron a defender que los niños tenían derechos naturales que debían ser protegidos y estaban destinados a ser parte de orden social y moral como individuos y, por tanto, sus padres tenían la obligación de asistirlos en su desarrollo hasta que lograsen independencia.... Los niños eran una tabula rasa en la que debía trabajarse. Rousseau, por su parte, consideró que los niños eran puros pero que la sociedad terminaba corrompiéndolos (Kohm, 2008, pág. 89)

Es el Estado el encargado de fomentar y hacer respetar las normas que cercioren la protección de los derechos de las personas, asimismo de fomentar el debido proceso de acuerdo a la protección de las leyes procesales correspondientes, todo ello tiene como fin el de preservar el desarrollo de una vida digna para las personas. En este caso en el interés superior del niño el Estado debe tener como misión preservar el desarrollo emocional, educativo y social de los menores, puesto que ellos son las personas que sufren un mayor grado de vulnerabilidad en nuestra sociedad, es por ello la promulgación de varias figuras jurídicas a favor del bienestar del menor.

Gonzales del Solar, señala que:

El interés superior del niño es uno de los principios jurídicos más citados en las decisiones judiciales, quizás tanto como otros que tocan también aspectos muy sensibles a los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, como son las garantías de tutela judicial efectiva. No puede ser de otra manera si tenemos en cuenta que el principio que nos ocupa preside la tutela judicial efectiva del menor de edad. (González del Solar, Derecho de la minoridad. Protección Jurídica de la niñez, 2005)

Del mismo modo, la Doctora Gloria Baeza Concha, Profesora de Derecho de Menores, infiere en una revista chilena de Derecho, al respecto de los derechos del niño:

“La sola consideración del niño como persona basta para hacerle aplicables todos los derechos garantizados y reconocidos en los diversos textos internacionales o nacionales. Sin embargo, por el hecho de ser el niño un ser especialísimo, es que se ha querido reforzar el resguardo de su bienestar a través de este cuerpo normativo.” (Baeza Concha, 2001, pág. 356)

Teniendo presente que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este Tribunal estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica no sólo en los instrumentos internacionales reseñados, sino también en el artículo 16° del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo:

niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado. Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. (Caso Shelah Allison Hoefken , 2008).

Alston, por su parte, el gran Zermatten señala que el interés superior del niño se puede presentar en diferentes roles como:

a) Apoya, justifica o clarifica junto con los demás artículos de la Convención un enfoque en particular sobre temas concernientes a los niños y adolescentes, por lo que es un elemento de construcción de normas legales y a la vez un elemento que debe ser tomado en cuenta a la hora de implementar otros derechos. Es decir, el análisis del interés superior del niño puede ser el fundamento de la creación de una norma legal y, a la vez, puede servir para definir la forma en que habrá de implementarse otros derechos, b) Es un principio de mediación que puede ayudar a resolver conflictos entre distintos derechos, a partir de la Convención. Es decir, habrá de usarse al interés superior del niño para realizar la ponderación de estos derechos y c) Puede servir para evaluar leyes, prácticas y políticas que conciernan a los niños y adolescentes pero que no están bajo obligación directa dentro de la Convención. Es decir, permite un examen de lo ya regulado con el fin de verificar su adecuación con los intereses de los niños y adolescentes (ZERMATTEN, 2003, págs. 27-29).

“La Corte Interamericana resaltó que:

...el objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso. En el mismo sentido, indicó que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. Igualmente, la Corte Interamericana constató que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia” (Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana , 2012)

Con respecto casos judiciales, está el de la Sala Civil de la Corte Suprema, donde establece algunas características con respecto al interés superior del menor en casos de patria potestad, uno de ellos es la Casación 1961-2012 donde manifiesta:

Establecidos los parámetros legales antes señalados, se observa que, con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 del Código de los Niños y Adolescentes menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: “*siempre que le sea favorable*”. No se trata, por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el “*interés superior del niño*”, se

trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “**interés superior**”, considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad. Así expuestas las cosas, aunque la permanencia del niño con uno de sus progenitores es un elemento a considerar, tal hecho cede cuando tal evento no sea favorable a él (CASACIÓN N° 1961-2012-LIMA, 2012).

En razón a la protección del interés superior del niño debemos tener en cuenta lo señalado en el caso Ludesminio Loja Mori:

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar (STC 3330-2004-AA/TC, 2005).

Estos casos nos muestran de manera fehaciente que existe una jerarquía de intereses en las cuales prevalece de manera irrefutable el interés superior del menor, puesto que es el elemento más vulnerable con lo que respecta en casos de tipo familiar, de la misma manera lo señala la magistrada Sokolich Alva manifestando puntos importantes con respecto a la preponderancia de este principio:

- En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

- El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia.
- El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal.
- Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia
- Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño (Sokolich Alva M. I., LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO, 2013, pág. 89).

En síntesis, en relación a este aspecto la CNDH México explica que:

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (CNDHMEXICO, 2018).

PATRIA POTESTAD

Antiguamente, este enunciado surgió como una institución en el Derecho Romano, la cual estaba basada en la posición que tenía el “pater familias” o el jefe de hogar familiar en relación a los hijos y hasta de su esposa, ya que poseía responsabilidad marital como también la Patria Potestad.

Este aspecto, hoy en día viene a ser un fenómeno social, la cual se viene tratando de explicar y/o crear un ambiente armonioso desde hace años con respecto a este tema, para poder inferir sobre ello, expresaremos el significado de “Patria Potestad”, la cual posee un reconocimiento constitucional en el ordenamiento peruano, por ello el autor Saldaña Pérez infiere que: “La patria potestad es una institución encaminada a proteger los derechos de los hijos menores, quienes por naturaleza se encuentran más vulnerables y requieren del cuidado y atenciones de sus progenitores, necesitan ser alimentados, educados, guiados y representados por sus padres”. (Saldaña Pérez, La Patria Potestad en la Actualidad, pág. 251)

En primer lugar, Colin y Capitant, lo definen como el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipando, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimientos y educación que pesan sobre ellos (Colin & Capitant, 1976).

En segundo lugar, la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere al padre y a la madre, sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos no emancipados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben, en lo que concierne en el sostenimiento y educación de los hijos (Josserand, 1951).

Por último, se señala que la patria potestad es el complejo funcional de derechos y deberes, reflejo de la filiación, que corresponde a los padres respecto de cada uno de sus hijos, en tanto

éstos permanezcan en estado de minoridad o no se haya emancipado, y que reconoce como finalidad lograr el pleno desarrollo personal de los hijos (D Antonio , 1979)

Aguilar Llano, ha señalado que:

La institución de la Patria Potestad, quizás resulte siendo la más importante dentro de todas las instituciones que se ubican en el Derecho de Familia; deber derecho de los padres, de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo consigna la Constitución Peruana de 1993 en su artículo 6, o el deber derecho de los padres, de cuidar la persona y bienes de sus hijos menores, como lo refrenda el artículo 418 del Código Civil. Ahora bien, tratándose de hijos matrimoniales, el ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos padres, en igualdad de condiciones, mientras que si se trata de hijos extramatrimoniales, entonces el legislador alcanza al juzgador, elementos referenciales para conceder patria potestad a uno u otro, en el caso de que los padres extramatrimoniales no vivan juntos, criterios como el del reconocimiento del hijo, lo que nos lleva a inferir por contrario sensu que los padres que lo son por declaración judicial no ejercerán patria potestad, otros elementos están referidos a la edad y sexo de los menores, sin embargo, resulta siendo trascendental para conceder ejercicio de patria potestad, y en particular la tenencia, el principio del interés superior del niño o adolescente (Aguilar Llanos , 2009, pág. 191).

Algunos autores discrepan acerca de los conceptos que se dan hoy en día, es por ello que el autor Galindo Garfias indica que:

la patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos

nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil). (Galindo Garfias, 1997, pág. 689)

Y es en ese sentido que el término de tenencia es fundamental, puesto que se configura como un atributo de la Patria potestad para poder entablar una relación con el menor y de esa manera no agravar el desarrollo del mismo, Siguiendo con el maestro Aguilar Llanos, él señala lo siguiente:

Refiere la Ley que la patria potestad concede como atributo de los padres, el derecho a tener a sus hijos consigo, de allí el nombre de tenencia, término éste que no resulta muy propio en el Derecho de Familia, pues más alude a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas, tal como lo encontramos en algunos diccionarios, que cuando aluden a la tenencia, la refieren a la posesión o tenencia de algunas cosas, empero en el derecho de los infantes termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo. Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo

para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad (Aguilar Llanos , 2009, pág. 192).

Morena Correa, en el mismo sentido que Aguilar Llanos, señala que:

La patria potestad es considerada por la Corte Constitucional como un elemento material de las relaciones familiares, por cuanto es la sustentación de la relación entre padres e hijos, inscrita en la cultura en la medida que los padres deben brindar protección para el bienestar de los hijos menores, sus bienes y su persona. Cumple una función instrumental cuyo resultado es la administración de sus bienes y la representación del hijo. La autoridad tiene que ver con la educación y formación del hijo, donde se resaltan los logros humanos en la capacidad para afrontar las dificultades. La educación se convierte en un asunto de corrección de la conducta del hijo, donde el padre, en uso de su libertad, busca un desarrollo integral y armónico, en una relación equilibrada a través del afecto, la confianza y un comportamiento pedagógico. La educación se constituye en garantía de la integración del hijo al núcleo familiar, en el seno del cual debe brindarle cuidado, amor, educación, cultura y, en general, una completa protección contra los eventuales riesgos para su integridad física y mental. En este sentido la Corte va estableciendo límites en el derecho de corrección al hijo cuando dicha corrección raya en el maltrato, así como el derecho a la administración de los bienes del hijo, que era un mando discrecional y absoluto, va teniendo limitaciones que llegan hasta la carga penal. Los padres, en ejercicio de la patria potestad, carecen de un foro especial que los proteja sobre los efectos de su actuar por cuanto, al igual que los curadores o guardadores, tienen responsabilidad civil y penal por la administración de los bienes de su hijo o pupilo. (Morena Correa, 2009, págs. 111-112).

Finalmente, frente a los casos de tenencia de un hijo por parte de uno de los progenitores es necesario aclarar un poco en los efectos que trae consigo tal término, y entre ellos está el régimen de visitas, para ello el abogado Gálvez Monteagudo define el regimen de visitas de la siguiente manera:

El régimen de visitas forma parte del Derecho de Relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral. El reclamo que haga aquel padre que no está al día en la pensión de alimentos o que no la brinda será desestimado, ya que para exigir derecho a visitas debe uno estar al día en los alimentos. Sin embargo, puede conseguirse un derecho de visita a pesar de estar retrasado en la pensión de alimentos, si se acredita que el padre en verdad no puede cumplir por razones justificadas con la pensión o si el que tenga derecho a las visitas resulta indispensable como bienestar para el menor de edad. En caso de incumplimiento del régimen de visitas decretado por sentencia judicial, podría dar lugar a la variación de la

tenencia, así el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, ha establecido que: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso” (Gálvez Monteagudo , 2017).

Contenido de la Patria Potestad

- Contenido personal: Los padres que tienen la patria potestad sobre sus hijos deben velar por ellos, tenerlos en compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
- Contenido patrimonial: Los padres son administradores de los bienes de sus hijos. Deben llevar a cabo tal administración con la misma diligencia que la de sus propios bienes (están sujetos a todas las obligaciones generales y especiales de los administradores). No obstante, hay una serie de bienes a los que no alcanza tal administración:
 - ✓ Los bienes adquiridos a título gratuito cuando el disponente lo hubiera ordenado de manera expresa (se cumplirá la voluntad del disponente).
 - ✓ Los adquiridos por sucesión cuando el padre, la madre o ambos hubieran sido justamente desheredados (los administrará quien haya designado el causante, y de no haberlo nombrado el cónyuge no inmerso en esta causa de desheredación o un Administrador Judicial).

Así mismo el autor Cornella Martorell explica que:

“Existen otros bienes que siguen otro proceso de administración, pero su relación no viene al caso que nos ocupa. Sí es importante saber que el Juez puede adoptar las medidas que crea oportunas para la seguridad y recaudo de los bienes del menor a instancias de cualquier pariente, del propio hijo o del Ministerio Fiscal. Los padres pueden disponer de los bienes de los hijos, sea enajenarlos o gravarlos por causa justificada de utilidad o necesidad y si se trata de inmuebles, objetos preciosos, establecimientos mercantiles o industriales y valores mobiliarios previa autorización del Juez quien decidirá previa audiencia del Ministerio Fiscal. Otra forma de disponer del patrimonio es la de renunciar a derechos, herencias o legados, en cuyo caso se precisa normalmente autorización del Juez”. (Cornella Martorell, 2006, pág. 346)

Características de la Patria Potestad

- Es un derecho subjetivo familiar, que importa relaciones jurídicas recíprocas de padres a hijos y viceversa. Impone deberes y derechos entre unos y otros. De hecho, por su naturaleza la patria potestad no alcanza a los ascendientes, ni parientes colaterales. Cualquier otra persona que cuide de un menor de edad, lo hará a título de tutor.
- Se regula por normas de orden público, ya que de por medio está el interés social.
- Es una relación de autoridad de los padres, debido al vínculo de subordinación de los hijos con respecto a aquellos.
- Tiene finalidad tuitiva, en tanto está dirigido a la protección y defensa de los hijos, y del patrimonio de estos.
- Es intransmisible, no es posible, por tanto, que los padres deleguen los deberes que les impone la patria potestad sobre sus hijos.

- Es imprescriptible, irrenunciable e indisponible.
- Es temporal, ya que puede restringirse, suspenderse o extinguirse. Se puede entender que está sometida

Formas de desarrollo de la Patria Potestad

Según el autor (Hinostraza Minguez, 1987) señala que:

- **Ejercicio unipersonal:** corresponden todas las facultades de ejercer la patria potestad de uno de los padres.
- **Ejercicio indistinto:** cuando los actos más importantes de la vida del hijo menor de edad son decididos por cualquiera de los padres.
- **Ejercicio conjunto:** cuando los actos del menor son decididos por ambos padres.

Suspensión de la Patria Potestad

Está regulado según el artículo 466° del Código Civil peruano; y está basada en cuestión a la situación breve que elimina temporalmente el ejercicio de la Patria Potestad, con el propósito de poder reestablecerla, y así poder tutelar los intereses de los menores.

De tal manera, el autor Hernández Cervantes infiere que:

...esta medida provisional se adopta cuando los padres se encuentran impedidos, de hecho, de hacerse cargo de la crianza, cuidados y educación de sus hijos. No existe reproche alguno, pues lo que acontece son hechos externos a la voluntad de los padres, y en ese caso, la ley tiene a suplir la incapacidad sobreviniente o concomitante, tanto en beneficio de los hijos como de los padres. (Hernández Cervantes, 2010, pág. 63)

Esta situación transitoria que suprime temporalmente el ejercicio de la Patria Potestad con el fin de restablecerla; está regulado en el Código Civil Peruano – Libro III: Derecho de Familia en la sección 3ra – Título III Patria Potestad, la cual legisla las causales de suspensión de la Patria Potestad (art. 466), se establecen supuestos de hecho que de conformarse, producen el cese temporal de la patria potestad; por lo cual se conserva su titularidad y se suspende el ejercicio; sin embargo, cuando mencionamos el indicador pérdida o extinción, es aquí donde desaparece la titularidad y junto a ella, el ejercicio.

Con respecto al artículo 466 del Código Civil Peruano señala las siguientes causales:

La patria potestad se suspende: 1.- Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringido según el artículo 44, numeral 9). 2.- Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre. 3.- Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla. 4.- En el caso del Artículo 340. (MINJUSDH, Código Civil Peruano, 1984)

Restitución de la Patria Potestad

Involucra aquella situación en la cual, desaparecidas las causas que establecieron la privación o limitación del ejercicio de la Patria Potestad, ésta es restituida cuando se demuestra dicha desaparición. De esta forma, se desarrolla en la composición de la familia ya que por causas señaladas por la ley uno de sus miembros vulneró con sus deberes paterno-filiales.

La restitución no es una recompensa por la restitución del padre restringido del ejercicio de la Patria Potestad, sino un resultado propio e inherente de las relaciones familiares, ya que debe comprometerse y requerir el cumplimiento de sus obligaciones a aquel que en un momento se le restringió su ejercicio, pero que a la fecha se encuentra nuevamente competente.

De tal modo, el autor Zamora Valladares indica que:

Es en buena cuenta, el retorno a la situación de normalidad, antes de la restricción o limitación a la patria potestad y se configura cuando desaparecen las causas que determinaron tal privación en su ejercicio. Su importancia se funda en la especial obligación protectora que tiene al Estado frente a la institución familiar, se debe buscar que la familia esté consolidada y que, en ella, sus miembros cumplan óptimamente sus roles, de padres a hijos, y viceversa. (Zamora Valladares D. M., 2018, pág. 25)

Está regulado conforme al artículo 78° del Código de los Niños y adolescentes, como el artículo 471° del Código Civil peruano, la cual indica que:

Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva. El Juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. (MINJUSDH, Código de los Niños y el Adolescente, 1984)

Extinción o Pérdida de la Patria Potestad

Según la Real Academia Española (RAE), el vocablo “pérdida” proviene del latín “perdīta”, que significa “carencia, privación de lo que se poseía”. Es decir, envuelve esencialmente una desposesión de un derecho o bien

Así mismo, el autor Zamora Valladares indica que: “La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución”. (Zamora Valladares M. A., 2018, pág. 24.)

Según la autora Nuñez Arias señala que: “La extinción, es la desaparición total, definitiva y normal de la Patria Potestad. Se produce ipso iure, no a título de pena, pues desaparecen los presupuestos que determinan su titularidad”. (Nuñez Arias, 2014, pág. 22)

Inferimos que este aspecto está reglamentado según el artículo 77 del Código de los Niños y el Adolescente, del mismo modo se encuentra instaurado en una conducta paterna referida a un grave incumplimiento de los deberes subsidiarios de la patria potestad, que por su existencia hace perturbar la finalidad de la institución.

Según el artículo 77° del Código de los Niños y Adolescentes señala las siguientes causales:

La Patria Potestad se extingue o pierde: a) Por muerte de los padres o del hijo; b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad; c) Por declaración judicial de abandono; d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos; e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente; y f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46° del Código Civil. (MINJUSDH, Código de los Niños y el Adolescente, 1984)

TENENCIA

Según el autor indica que: “Etimológicamente las palabras “tenencia del menor” provienen de la palabra griega “tenere”, que significa; sostener una línea recta, palabra que paso al latín “possessionem” que significa; posesión de algo, responsable de una cosa y “Minor” que significa; menor-infante, esta palabra es una aplicación jurídica destinada al cuidado de los hijos por uno de los padres, ya que si fuera compartida, se empleara a los dos progenitores, ésta dicha aplicación se produce cuando existe una separación de conyugal”. (Aráuz Cabuyales, 2016, pág. 51)

Así mismo la Dra. Canales Torres, indica un concepto general acerca de este enunciado infiriendo que:

La tenencia es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer (arts. 81 y siguientes de nuestro Código de los Niños y Adolescentes). Así, el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño, si así lo justifica. Es de tenerse presente que la relación filial tampoco perjudica la adjudicación de la tenencia. (Canales Torres, Patria Potestad y Tenencia, 2014, pág. 31)

Así mismo, la tenencia es un atributo de la Patria Potestad, la que puede ser elemento de acuerdo, el que no posee carácter de definitivo, de tal forma, es variable al estar dependiente a lo que sea más conveniente al niño o adolescente.

Clases de Tenencia

- **Tenencia Monoparental o exclusiva:** es aquella ejercida por un solo progenitor, quitando al otro (generalmente al padre) del ejercicio de la patria potestad por saberes poco admitidas, como el establecer la corta edad del menor, quien deberá ser cuidado únicamente por la madre, que por razones de costumbre se deduce que es la persona más conveniente para ejercer los cuidados del menor.
- **Tenencia Compartida:** es aquella donde el menor reside solamente con uno de sus progenitores, pero tiene una relación fluida con el otro; sin los rigores del régimen de

visitas. Ambos padres comparten el derecho de decisión, la responsabilidad y la autoridad en relación a todos los asuntos de importancia que afecten al niño.

- **Tenencia negativa:** se puede idear de dos formas, como aquella que existe legítimamente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede concebir como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

Hoy en día, en nuestro medio tenemos la mencionada tenencia compartida, la cual es originada por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio; de tal modo que el menor vivirá indistintamente con cada uno de sus padres resguardando su educación y desarrollo.

Siendo así factible, este aspecto está reglamentado según el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, del mismo modo se encuentra instaurado respecto de las facultades del juez que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor” (MINJUSDH, Código de los Niños y el Adolescente, 1984)

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Este enunciado fue dotado por el médico psiquiatra Richard Gardner, la cual indica que:

...describe una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas, donde los hijos censuran, critican y rechazan a uno de sus progenitores de modo injustificado y/o exagerado. [...] incluye el componente lavado de cerebro, que implica que un progenitor, sistemática y conscientemente, programa a los hijos en la descalificación hacia el otro, además de incluir otros factores *subconscientes e inconscientes*, utilizados por el progenitor *alienante*. (Gardner, 1985, pág. 3)

El autor Walter Howard nos brinda un concepto general acerca de este tema, infiriendo que:

Se trata de una serie de comportamientos, artilugios o estratagemas que adopta aquella persona a la cual se le confió la custodia de sus hijos destinados a obstaculizar o entorpecer infundadamente que se genere o conserve una relación afectiva estrecha con el otro padre (o su familia ampliada), de forma que en modo egoísta obran sobre la psiquis de aquéllos, provocando un apartamiento radical de la rama familiar que sólo tiene atribuido un régimen de comunicaciones y visitas. (Howard, 2012, pág. 134)

En este caso podemos inferir que se presente en que los hijos o el hijo está únicamente preocupado por ver a un padre íntegramente bueno, mientras que al otro lo contrario. En esta situación, el padre malo es odiado y difamado verbalmente por el menor, mientras que el padre bueno es amado y respetado.

Según los autores Escudero, Aguilar y de la Cruz explican que:

El SAP constituye un cuerpo indivisible comprendido entre su formulación teórica como «síndrome médico puro» y su aplicación final como «terapia de la amenaza»; amenaza que se basa en el cambio inmediato de la custodia y la

posibilidad de aumentar las restricciones de contacto entre el progenitor – habitualmente la madre– y el/la hijo/a diagnosticados de desarrollar un SAP. (Escudero, Aguilar, & de la Cruz, 2008, pág. 286)

La Dra. González Nuria infiere acerca del concepto que ejecutó el Dr. Gardner indicando que:

Gracias al trabajo del profesor Gardner hemos podido visualizar un problema más que latente y de una gran magnitud ante situaciones que se reiteran con más asiduidad de la deseada. Ello nos manifiesta que hay un problema grave detectado en los hijos ante determinadas situaciones de crisis de pareja pero deja abierta la duda para una catalogación específica de este tipo de conductas y sus consecuencias. (González Martin, 2011, pág. 20)

Así mismo la autora Aguilar Saldívar, afirma que:

Al materializarse la influencia del SAP en los niños se va creando un sentimiento de desgarramiento y desunión, un sentimiento de alejamiento, alienación, enajenamiento y desposesión, creándose en el menor una percepción que lo hace concebir como propios los actos del progenitor alienador y el hijo se reviste de una personalidad que cree auto elaborada, de tal suerte que resulta impermeable a las influencias de los demás, dotándose de todo aquel recurso necesario para mantener su sistema de valores y creencias con objeto de aislar las posibles influencias. (Aguilar Saldívar, 2005, pág. 8)

Niveles de rechazo que muestran los menores frente al SAP

El rechazo puede surgir inminentemente después de la ruptura o en etapas posteriores, las cuales pueden adquirir varios años después, usualmente están ligados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar.

- **El rechazo leve:** está caracterizado según la expresión de algunos caracteres de desagrado en la relación con el padre o la madre. En este caso no hay evitación y la relación no se obstaculiza.
- **El rechazo moderado:** está basado por el deseo de no ver al padre o la madre, conducida por una búsqueda de semblantes negativos del progenitor rechazado que pruebe su deseo. Dificulta todo afecto hacia él e impide su presencia. Este rechazo se generaliza con respecto a su entorno familiar y social, dicha relación se conserva por obligación o se interrumpe.
- **El rechazo intenso:** está inferido en la consolidación cognitiva de las pruebas que lo sustentan. Es aquí donde el menor se los cree y muestra incertidumbre intensa en presencia del progenitor rechazado. Este tipo de rechazo alcanza características fóbicas con grandes elementos de evitación. De tal forma puede surgir de una sintomatología psicossomática asociada.

Consecuencias del SAP en menores

Los principales efectos que se emanan del aspecto de este estudio están basados con la negativa de los hijos menores de edad a vincularse con el padre no custodio en las circunstancias en que deben hacerlo en cumplimiento del régimen de visitas acordado, así mismo se exponen los problemas más frecuentes manifestados:

- **Trastornos de ansiedad:** está inferido en el estrés que sufren los menores al momento de las visitas, denotando así algunas características como, una elevación en el tono de la voz, temblores, sudoración, desbordamiento emocional, lo cual ocasiona que el menor no pueda estar delante del progenitor rechazado con normalidad y serenidad al progenitor.

- **Trastornos en el sueño y la alimentación:** está relacionado con el punto anterior, pero aquí está basado en las manifestaciones de pesadillas en los menores, así como también poder conciliar el sueño. Así mismo, también se pueden dar trastornos de alimentación las cuales son provocados por no saber afrontar la situación que le está ocurriendo y generando que le de ansiedad o simplemente no ingiera alimentos.

- **Trastornos de conducta**
 - ✓ **Conductas agresivas:** se suscitan en que los menores no tienen un control de sus impulsos, siendo así que se crean conductas agresivas las cuales pueden ser verbales (insultos) o físicas.

 - ✓ **Conductas de evitación:** está inferido en las conductas en que los menores desarrollan a fin de no ver a la visita.

 - ✓ **Utilizan lenguajes y expresiones de adultos:** este aspecto se ve hoy en día, la cual se asevera en que los menores utilizan lenguajes de adultos, siendo así que se ve reflejado la postura que toman frente a estas circunstancias.

 - ✓ **Dependencia emocional:** está suscitado en el temor que poseen los menores al pensar que van a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, presintiendo que su cariño está condicionado. Se crea una relación patológica, en la cual se busca odiar a uno de los progenitores para que sea amado por el otro.

 - ✓ **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** está basado en la demostración de sus emociones de manera errónea, fundamentándose simplemente en aspectos negativos.

- ✓ **Exploraciones innecesarias:** concierne a casos severos, la cual pueden originar denuncias falsas por maltrato hacia los menores, viéndose así envuelto en el papel de víctima de algo que realmente no ha sufrido, pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, lo toman como algo real, ocasionado en un futuro daños psicológicos hacia el menor.

El SAP en la Legislación Nacional

Según el autor Pineda Gonzáles explica que: “El Síndrome de Alienación Parental no se encuentra directamente regulada o sancionada en nuestra legislación, esa es una realidad que se verifica de la revisión de nuestra legislación vigente. Por lo tanto, existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país”. (Pineda Gonzáles, 2018, pág. 110)

Explicado ello, podemos inferir que este aspecto está basado en relación a la Tenencia y/o el régimen de visitas, la cual se encuentra regulada conforme al artículo 81 del Código de los Niños y el Adolescente y se cita de la siguiente manera:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y del adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.” (MINJUSDH, Código de los Niños y el Adolescente, 1984)

Tratamiento del SAP

Según los autores Maida, Herskovic y Prado señalan que:

En casos leves a moderados de SAP, se puede intentar una intervención psicoterapéutica, implementando mediación o terapia sistémica. El mediador requiere conocer bien el cuadro de SAP, entender los motivos del padre alienante y estar atento al engaño y mentira que hay en estos casos. El niño puede ser atendido, sesión por medio, con cada uno de los padres. Es importante observar la interacción entre ellos, evaluando las capacidades parentales de cada uno de los progenitores. (Maida, Herskovic, & Prado, 2011, pág. 490)

De tal modo. Los menores muy alienados necesitan intervenciones terapéuticas intensivas, con acercamientos continuados hacia el padre rechazado para enmendar la relación y el apoyo de los tribunales, a fin de que esta situación se efectúe. Inferimos que la terapia individual del menor posee insuficiente lugar en estas situaciones, la cual prima el conflicto relacional; consideramos así otra forma de intervención judicial, la cual puede ser el deber de tener tiempos de residencia extendidos con el padre alienado, además de ejecutar la terapia, a fin de dar buenos resultados.

3. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Para la elaboración de nuestro elemento de investigación titulado “El Interés Superior del Niño frente a la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad”, se ha determinado el método deductivo, de este modo fortalecemos aseveraciones específicas establecidas en juicio de análisis, sucesos de investigación, síntesis de hechos y esencialmente el manejo de la lógica.

El tipo de investigación fue el aplicativo utilizando la indagación y estudio de las teorías empleadas en nuestra legislación nacional, al igual que se ha conglomerado información tanto de juristas reconocidos del Derecho, cómo la misma legislación peruana que han tratado nuestro tema de investigación.

Para la elaboración de nuestra investigación ha sido fundamental utilizar el nivel de investigación descriptivo-explicativo, por esta razón fue que trazamos la disputa acerca del “El Interés Superior del Niño frente a la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad”, problemática que intentamos detallar y contrastar los puntos de vista que tienen algunos juristas junto a las leyes peruanas.

Es de suma relevancia utilizar el diseño de investigación como posición para desarrollar de manera irrefutable la compilación de información, al igual que su descripción e interpretación necesarias para la argumentación de nuestro proyecto de investigación, es por ello que se ha utilizado el modelo de diseño no experimental, descriptivo, transversal, correlacional-causal.

El diseño no experimental fue utilizado en este proyecto para su considerada elaboración sin cambiar las variables: el interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad. Para dicha investigación se llevará a cabo en su medio natural.

De tal modo, el diseño transversal ha sido utilizado en este proyecto para la compilación de apuntes e información de suma relevancia para llevar a cabo el tema seleccionado.

Para poder obtener los valores y los sucesos presentes en las variables.

Para poder investigar acerca de los sucesos y los valores asistentes en las variables: el interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad. Ha sido esencial utilizar el diseño descriptivo.

Para concluir, el diseño correlativo-causal ha sido aplicado con el fin de defender un adecuado vínculo entre las variables.

3.2. Población y muestra

El universo de la presente investigación, estará constituida por la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.2.1. Población

Para este proyecto se ha utilizado una población constituida por un conjunto de 50 personas, de las cuales gestionan en diferentes entidades del estado, tales como el Poder judicial y el Ministerio Público, en conjunto con abogados litigantes registrados en el CAL, Colegio de Abogados de Lima.

Al tratarse de un grupo determinado de individuos, estamos elaborando un trabajo con un diseño de muestra probabilístico.

3.2.2. Muestra

La muestra utilizada en este proyecto de investigación es de 50 personas, la cual ha sido compuesta de la siguiente manera:

Individuo	Número
Jueces de Familia	8
Jueces civiles	8
Secretarios de juzgados	16
Fiscales	5
Abogados litigantes	13
Total	50

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADORES	FUENTES DE VALIDACIÓN
<p>Hipótesis General</p> <p>Existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.</p>		
<p>Variable Independiente</p> <p>Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código de los Niños y Adolescentes - Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
<p>Variable Dependiente</p> <p>Patria Potestad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de relación padres - hijos 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina

	<ul style="list-style-type: none"> - Tenencia - Régimen de visitas 	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa
<p>Hipótesis específica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario la valoración de la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad. 		
<p>Variable Independiente Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código de los Niños y Adolescentes - Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
<p>Variable Dependiente Patria Potestad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de relación padres - hijos - Tenencia - Régimen de visitas 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
<p>Hipótesis específica 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe presunción la afectación del interés superior del niño si el 		

<p>menor lo manifiesta de manera expresa.</p>		
<p>Variable Independiente Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código de los Niños y Adolescentes - Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
<p>Variable Dependiente Patria Potestad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de relación padres - hijos - Tenencia - Régimen de visitas 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
<p>Hipótesis específica 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario realizar una mejora de Explicar porque se debe realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión 		

o pérdida de la patria potestad.		
Variable Independiente Interés Superior del Niño	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código de los Niños y Adolescentes - Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa
Variable Dependiente Patria Potestad	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de relación padres - hijos - Tenencia - Régimen de visitas 	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría - Doctrina - Normativa

3.4. Instrumentos

Instrumentos de recolección de datos

Ha sido sensato el manejo de los siguientes instrumentos de investigación para la considerada explicación de nuestro trabajo de investigación:

- **Formato de Encuestas**

Este instrumento de investigación, formato de encuesta, nos permitió elaborar las incógnitas señaladas en la encuesta de forma metódica, planteando además la posibilidad de contener diferentes opciones para que sean utilizadas como respuestas de nuestros entrevistados.

- **Guía de Cuestionario**

Esta técnica de investigación ha sido utilizada con el fin de puntualizar la información conseguida, para la elaboración de nuestro estudio, en los capítulos señalados.

- **Ficha bibliográfica**

La ficha bibliográfica ha sido utilizada para la recaudación de información originaria de las diferentes fuentes de investigación, suministrando su ordenamiento y almacenamiento.

Organizar una encuesta implica:

- a) Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación.
- b) Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c) Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d) Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación.
- e) Ordenar el material de la encuesta.

3.5. Procedimientos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- **Análisis Documental**

Mediante el cual se pudo analizar la información recaba de libros, normas, tesis y otros, a fin de poder obtener un respaldo demostrativo.

- **Encuesta**

Mediante la cual, se pudo recabar información directamente de personas que conocen el tema, tanto por el conocimiento como por la practica; debemos tener en cuenta que la encuesta fue dirigida a lo determinado en el punto pertinente de población, y conocer la opinión de los especialistas en la materia.

- **Juicio de Expertos**

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

3.6. Análisis de Datos

La presentación de los datos:

Cuadros estadísticos: con la finalidad de dar mayor dinamismo a los resultados.

Son las siguientes:

Análisis de validez de los instrumentos de medición. -

Gracias a la validez de los instrumentos de medición hemos podido conseguir una calidad de seguridad en proporción al resultado, es necesario manifestar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a indicar a continuación:

Validez de contenido

Validez de criterio- predictiva

Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva ha sido la utilizada para la elaboración de nuestro trabajo de indagación, debido a que gracias a ella hemos podido obtener resultados equivalentes que nos admiten anunciar posibles resultados futuros.

La confiabilidad de los Instrumentos de medición:

Gracias a la confiabilidad se obtiene la contingencia que tiene cada instrumento, siendo utilizado para la consistencia de resultados, por ello no deben existir diferenciaciones al utilizarse un mismo instrumento.

Para la recolección, análisis y ordenamiento de la información y datos procedentes, necesarios para la elaboración del trabajo de investigación ha sido sensato en primer lugar proceder con la revisión documental de las numerosas fuentes de investigación (libros, tesis universitarias, revistas, periódicos), a continuación formulamos preguntas referidas en la información conseguida, como se puede apreciar líneas más abajo, y por último, realizamos entrevistas para comparar el cuestionario con nuestra investigación.

Cuestionario

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y adolescente deberían resguardar los derechos de los menores de edad frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad?

1-Creo que si 2- Creo que no 3- Prefiero no dar una respuesta

Pregunta 2:

¿Considera Ud. que hoy en día se respeta el interés superior del niño al tener en cuenta la salud emocional del menor que pasa por la separación de sus padres?

1- Considero que si 2- Considero que no 3- Prefiero no dar una respuesta responder

Pregunta 3:

¿Cree Ud. que se pueda acudir a otras vías judiciales a fin de resolver y ejecutar de manera justa y eficaz la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad?

1-Creo que si () 2- Creo que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Considera Ud. que al disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad debería anularse todo tipo de contacto del menor con el padre suspendido o extinguido en su ejercicio?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 5:

Con respecto a la pregunta anterior, ¿considera que la mayoría de los progenitores quienes logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Cree usted que, hoy en día la mayoría de casos de los padres que obtienen una sentencia favorable de suspensión o pérdida de la patria potestad respecto al otro, están en constante búsqueda de lograr destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Cree usted que, la ausencia de todo tipo de contacto entre el progenitor y el hijo, acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Piensa usted que, la tenencia compartida no se ejerce hoy en día puesto que uno de los padres influencia de manera frecuente al menor ocasionando que el menor ya no necesite del otro progenitor?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que el estado debería ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la patria potestad a uno de los progenitores, ya que el menor podría sufrir daños emocionales irreversibles?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Piensa usted que el ejercicio de la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior?

1-considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que, el Síndrome de Alienación Parental puede generar trastornos de ansiedad como de conducta al momento de que uno de los padres influye en su subconsciente de manera negativa?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una responder ()

Pregunta 12:

¿Opina Usted que la pérdida de la Patria Potestad está basada según el interés superior del niño, la cual no cumple con las obligaciones como padre o madre que posee?

1-Opino que si () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 13:

¿Opina usted que al declarar la suspensión o pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores, el estado debería tener visitas constantes al hogar del menor con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor?

1-Opino que si () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Nota: por favor tenga la debida amabilidad de señalar con un aspa (X) la elección que estime conveniente para la pregunta formulada en el presente cuestionario.

Muchas Gracias

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

La muestra utilizada en este proyecto de investigación es de 50 personas, la cual ha sido compuesta de la siguiente manera:

a) Jueces de Familia	:	08
b) Jueces civiles	:	08
c) Secretarios de juzgados	:	16
d) Fiscales	:	05
e) Abogados litigantes	:	13
f) Total	:	50

En ese sentido, los resultados se basarán a un total de 50 encuestados, entre los antes mencionados.

Como resultado de nuestro trabajo de investigación y estudio de nuestras hipótesis, podemos establecer que se debería utilizar el interés superior del niño, frente la suspensión o pérdida de la patria potestad, puesto que intercede tanto el interés superior del menor como la patria potestad, asimismo consideramos que se efectúan los siguientes dos pendientes para que se establezca como válida esta unión:

- a) Tenencia: está basado en el pacto que tiene una pareja que está divorciándose, con el propósito de obtener la tenencia compartida del menor o los menores, de tal forma los padres se encargan de instituir cómo ejecutarán la custodia legal de los menores de edad.
- b) Síndrome de alienación parental: es un trastorno la cual fue introducido en el área de medicina por el médico Gardner, la cual explica que su origen se suscita en la infancia y es producido por el divorcio de los padres en el vínculo de conflictos de guarda o

custodia. Este síndrome empieza a manifestarse por un cambio de conducta en el menor, provocando un rechazo del hijo hacia su progenitor.

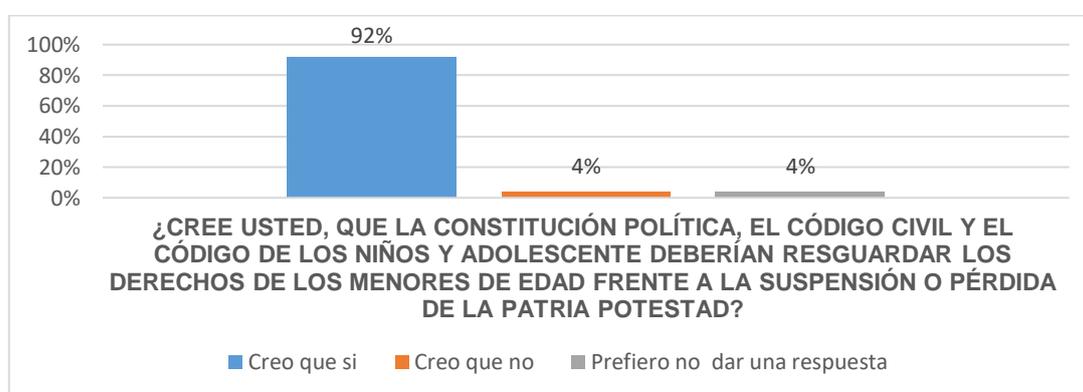
Cabe indicar que, también se basará en la suspensión y pérdida de la patria potestad, con el propósito de entablar una relación y esclarecer las controversias y/o distinguir cómo está ligado con el tema principal de nuestro tema de investigación.

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y adolescente deberían resguardar los derechos de los menores de edad frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Creo que si	40	92%
	Creo que no	5	4%
	Prefiero no dar una respuesta	5	4%
	Total	50	100%



INTERPRETACION:

A la pregunta ¿Cree Usted, que la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los

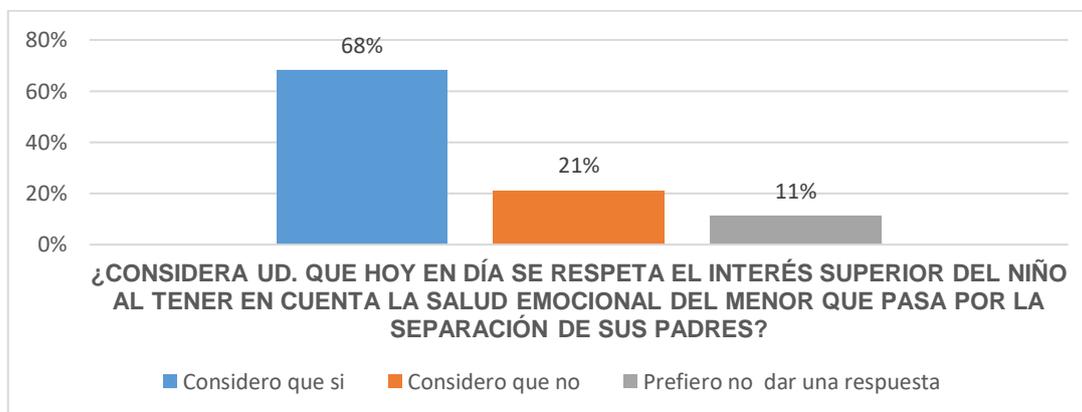
Niños y adolescente deberían resguardar los derechos de los menores de edad frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad?

El 92% de las personas a las que se les realizó la encuesta respondió que creía que si se debe amparar los derechos de los menores de edad frente a suspensión o pérdida de la Patria Potestad, mientras que el 4% alegó que creía que no se deberían amparar y el otro 4% prefirió no dar una respuesta.

Pregunta 2:

¿Considera Ud. que hoy en día se respeta el interés superior del niño al tener en cuenta la salud emocional del menor que pasa por la separación de sus padres?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	36	68%
	Considero que no	12	21%
	Prefiero no dar una respuesta	2	11%
	Total	50	100%



INTERPRETACION:

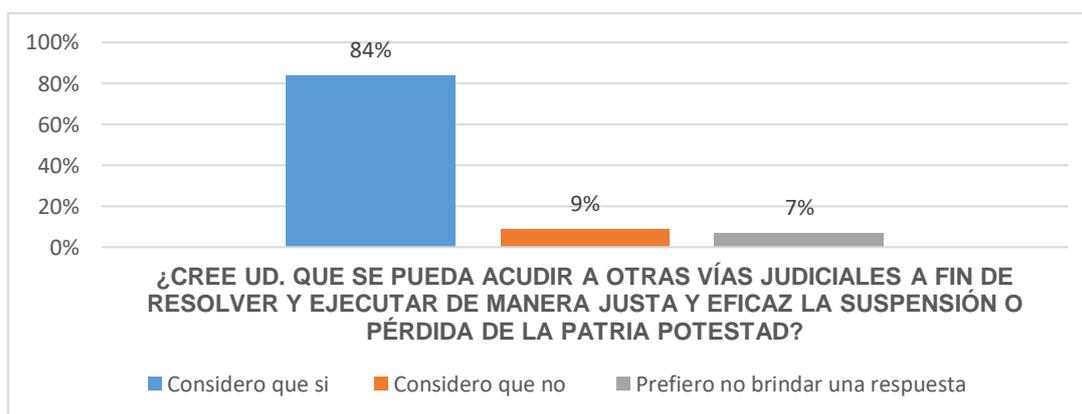
A la pregunta, ¿Considera Ud. que hoy en día se respeta el interés superior del niño al tener en cuenta la salud emocional del menor que pasa por la separación de sus padres?

El 68% de las personas encuestadas considera que si se respeta el interés superior del niño teniendo en cuenta su salud emocional que puede sufrir al pasar por la separación de sus padres, por el contrario, el 21% afirmo que no se respeta el interés superior del menor y el 11% prefiere no dar una respuesta.

Pregunta 3

¿Cree Ud. que se pueda acudir a otras vías judiciales a fin de resolver y ejecutar de manera justa y eficaz la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	39	84%
	Considero que no	10	9%
	Prefiero no dar una respuesta	11	7%
	Total	50	100%



INTERPRETACION:

A la pregunta, ¿Cree Ud. que se pueda acudir a otras vías judiciales a fin de resolver y ejecutar de manera justa y eficaz la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad?

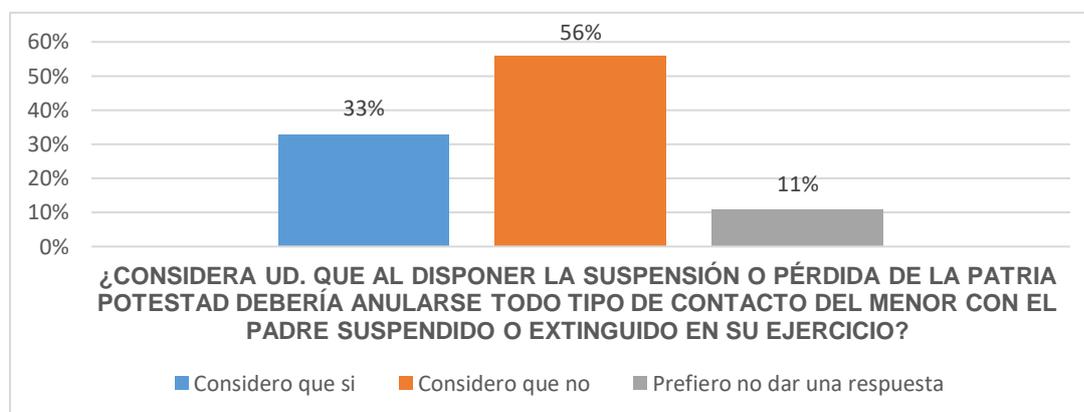
El 84% de las personas interrogadas considera que si se debería acudir a otras vías judiciales para resolver y ejecutar de manera justa la Suspensión o pérdida de la Patria Potestad, mientras

que el 9% considera que no se debería recurrir a otras vías judiciales y el 7% prefiere no brindar una respuesta.

Pregunta 4:

¿Considera Ud. que al disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad debería anularse todo tipo de contacto del menor con el padre suspendido o extinguido en su ejercicio?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	15	33%
	Considero que no	38	56%
	Prefiero no dar una respuesta	7	11%
	Total	50	100%



INTERPRETACION:

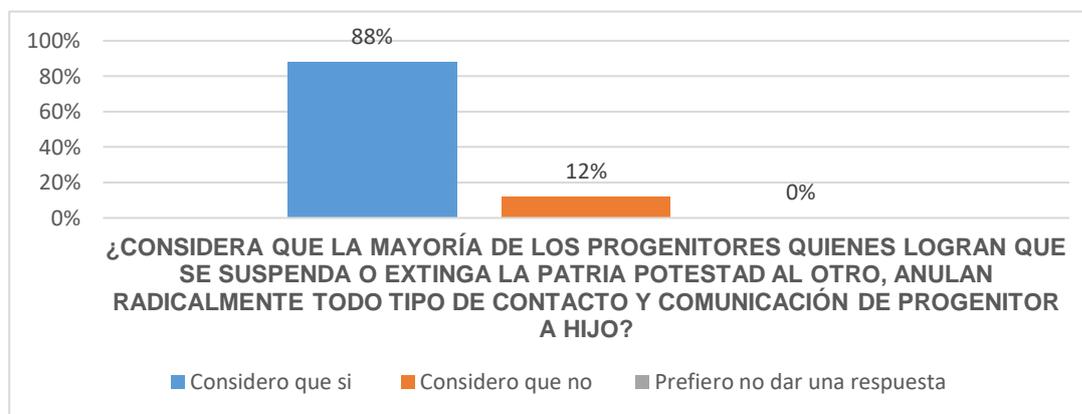
A la interrogante, ¿Considera Ud. que al disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad debería anularse todo tipo de contacto del menor con el padre suspendido o extinguido en su ejercicio?

El 33% de las personas que hemos entrevistado considera que si debería anularse todo tipo de contacto del menor con el padre suspendido o extinguido en su ejercicio, mientras que el 56% considera que no debería anularse según lo establecido y el 11% prefiere no dar una respuesta.

Pregunta 5:

Con respecto a la pregunta anterior, ¿considera que la mayoría de los progenitores quienes logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	42	88%
	Considero que no	8	12%
	Prefiero no brindar una respuesta	0	0%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

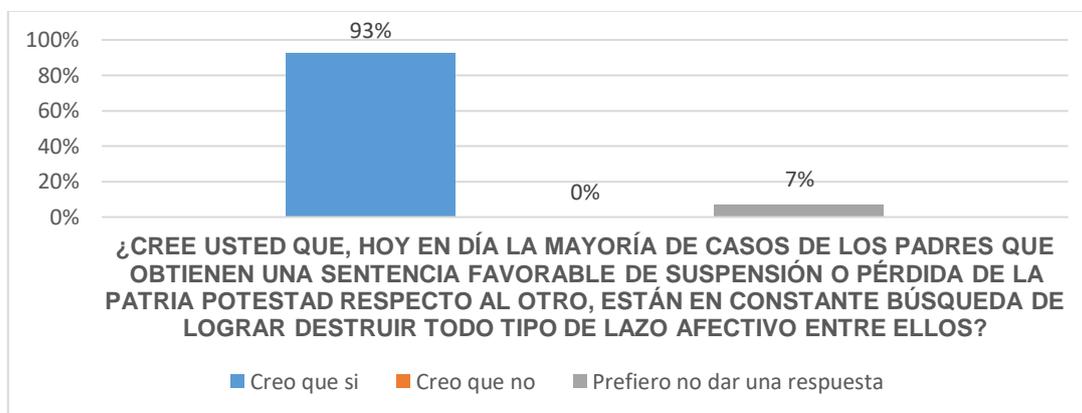
A la pregunta, Con respecto a la pregunta anterior, ¿considera que la mayoría de los progenitores quienes logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo?

El 88% de las personas encuestadas considera que la mayoría de los progenitores que logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo, en cambio, el 12% consideran que no.

Pregunta 6:

¿Cree usted que, hoy en día la mayoría de casos de los padres que obtienen una sentencia favorable de suspensión o pérdida de la patria potestad respecto al otro, están en constante búsqueda de lograr destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Creo que si	38	93%
	Creo que no	0	%
	Prefiero no dar una respuesta	12	7%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

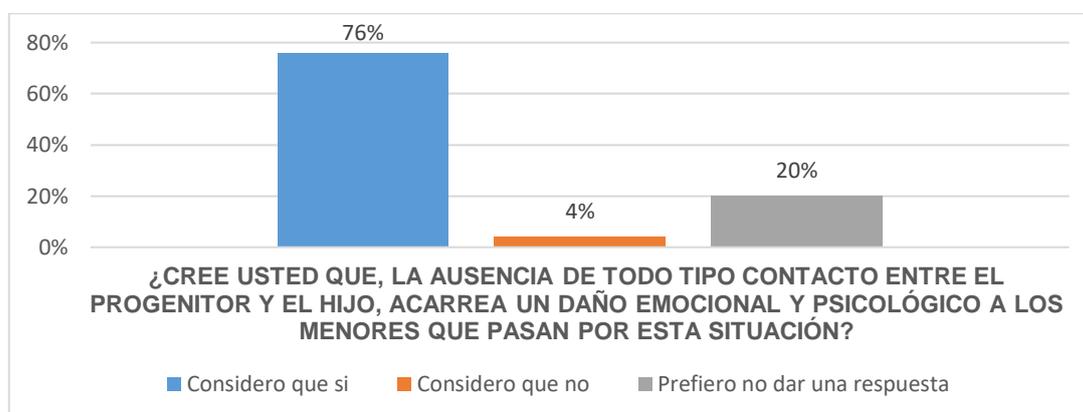
A la interrogante, ¿Cree usted que, hoy en día la mayoría de casos de los padres que obtienen una sentencia favorable de suspensión o pérdida de la patria potestad respecto al otro, están en constante búsqueda de lograr destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos?

El 93% de las personas encuestadas cree que la mayoría de casos de padres que obtienen una sentencia favorable de suspensión o pérdida si buscan destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos, mientras que el 7% prefirió no dar una respuesta.

Pregunta 7:

¿Cree usted que, la ausencia de todo tipo de contacto entre el progenitor y el hijo, acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	32	76%
	Considero que no	8	4%
	Prefiero no dar una respuesta	10	20%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

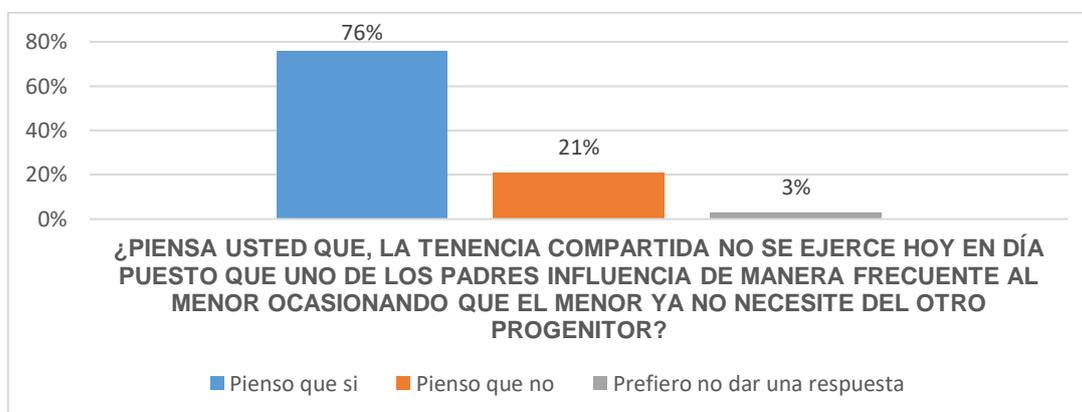
¿Cree usted que, la ausencia de todo tipo de contacto entre el progenitor y el hijo, acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación?

El 76% de las personas encuestadas considera que la ausencia de contacto entre el progenitor y el hijo acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación, mientras que el 4% considera que no y el 20% prefiere no dar una respuesta.

Pregunta 8:

¿Piensa usted que, la tenencia compartida no se ejerce hoy en día puesto que uno de los padres influencia de manera frecuente al menor ocasionando que el menor ya no necesite del otro progenitor?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	36	76%
	Considero que no	12	21%
	Prefiero no dar una respuesta	2	3%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

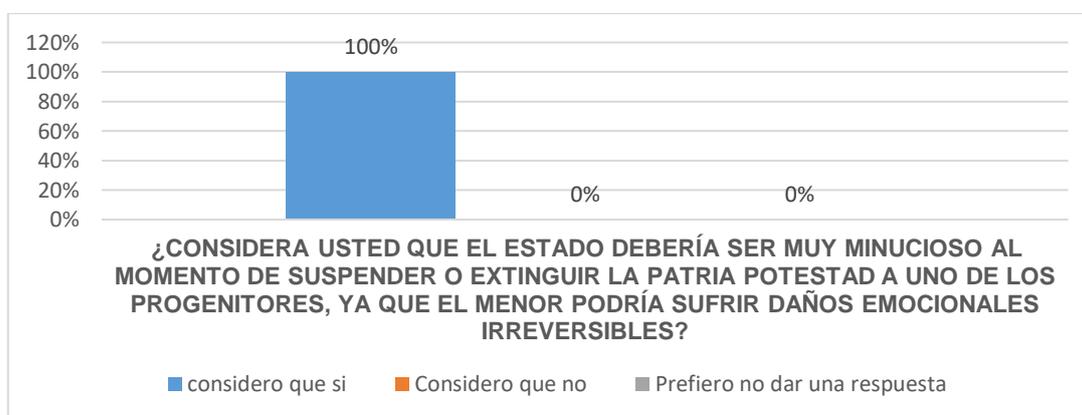
¿Piensa usted que, la tenencia compartida no se ejerce hoy en día puesto que uno de los padres influencia de manera frecuente al menor ocasionando que el menor ya no necesite del otro progenitor?

El 76% de las personas interrogadas considera que la tenencia compartida no se ejerce hoy en día ya que uno de los padres influencia de manera frecuente al menor ocasionando que ya no necesite del otro progenitor, mientras que el 21% considera que no y el 3% prefiere no dar una respuesta.

Pregunta 9:

¿Considera usted que el Estado debería ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la patria potestad a uno de los progenitores, ya que el menor podría sufrir daños emocionales irreversibles?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	50	100%
	Considero que no	0	0%
	Prefiero no dar una respuesta	0	0%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

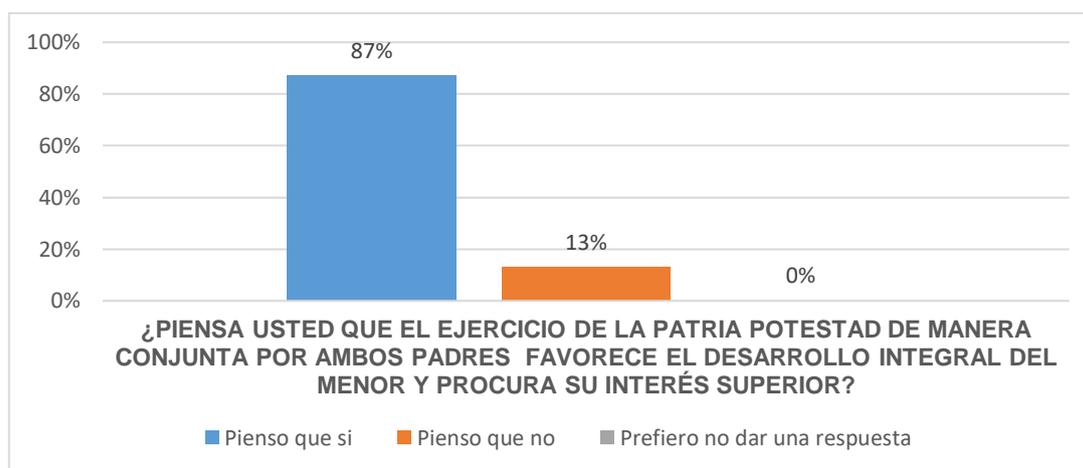
A la interrogante, ¿Considera usted que el Estado debería ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la patria potestad a uno de los progenitores, ya que el menor podría sufrir daños emocionales irreversibles?

El 100% de las personas encuestadas considera que el Estado debe ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la Patria Potestad a uno de los progenitores.

Pregunta 10:

¿Piensa usted que el ejercicio de la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Pienso que si	38	87%
	Pienso que no	12	13%
	Prefiero no dar una respuesta	0	0%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

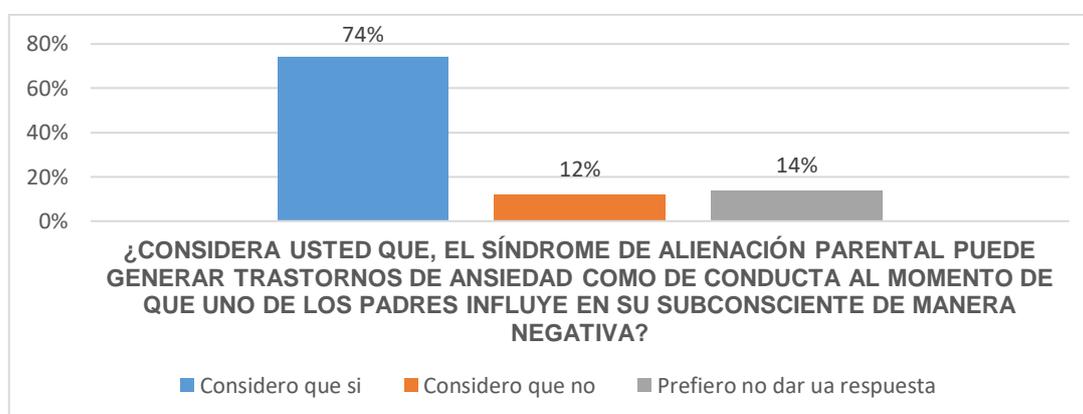
A la interrogante ¿Piensa usted que el ejercicio de la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior?

El 87% de las personas encuestadas piensa que el ejercicio de la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior, mientras que el 13% piensa que no.

Pregunta 11:

¿Considera usted que, el Síndrome de Alienación Parental puede generar trastornos de ansiedad como de conducta al momento de que uno de los padres influye en su subconsciente de manera negativa?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Considero que si	39	74%
	Considero que no	5	12%
	Prefiero no dar una respuesta	6	14%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

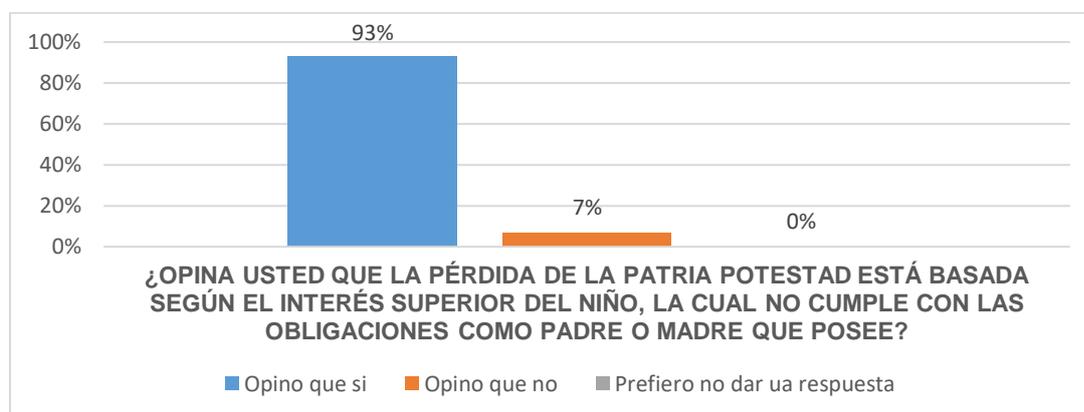
A la interrogante, ¿Considera usted que, el Síndrome de Alienación Parental puede generar trastornos de ansiedad como de conducta al momento de que uno de los padres influye en su subconsciente de manera negativa?

El 74% de las personas encuestadas considera que si puede generar trastornos de ansiedad como de conducta al momento de influir en el subconsciente de manera negativa en el menor, mientras que el 12% piensa que no y el 14% no nos brindó una respuesta.

Pregunta 12:

¿Opina Usted que la pérdida de la Patria Potestad está basada según el interés superior del niño, la cual no cumple con las obligaciones como padre o madre que posee?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Opino que si	42	93%
	Opino que no	8	7%
	Prefiero no dar una respuesta	0	0%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

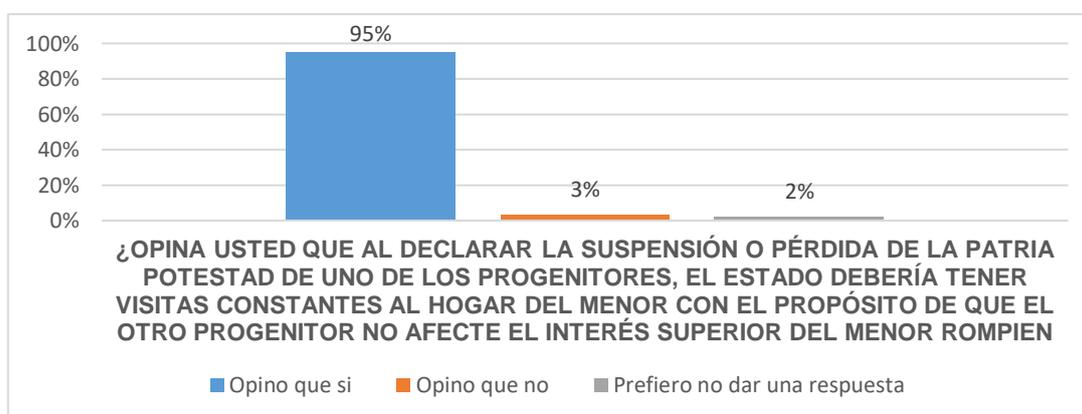
A la pregunta, ¿Opina Usted que la pérdida de la Patria Potestad está basada según el interés superior del niño, la cual no cumple con las obligaciones como padre o madre que posee?

El 93 % de las personas interrogadas opinan que la pérdida de la Patria Potestad está basada al incumplimiento de las obligaciones como padre o madre, mientras que el 7% opina que no.

Pregunta 13:

¿Opina usted que, al declarar la suspensión o pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores, el estado debería tener visitas constantes al hogar del menor con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados obtenidos de las encuestas	Opino que si	45	95%
	Opino que no	3	3%
	Prefiero no dar una respuesta	2	2%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

A la interrogante, ¿Opina usted que, al declarar la suspensión o pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores, el estado debería tener visitas constantes al hogar del menor con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor?

El 95% de los encuestados opina que, si debería el Estado hacer visitas constantes al hogar del menor con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor, mientras que el 3% opina que no y el 2% no brinda una respuesta.

4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De las entrevistas elaboradas a 50 personas por medio del uso del cuestionario, hemos podido estimar que parte de los encuestados considera que el interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad, debe darse conforme al daño o lesión que puede generar tanto el padre o la madre ante las circunstancias de separación que conllevan a tener repercusiones emocionales y psicológicas en el menor.

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión de que tanto la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y el Adolescente deben resguardar los derechos de los menores de edad frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad; de tal forma vemos hoy en día se respeta el interés superior del niño al tener en cuenta la salud emocional del menor que pasa por la separación de sus padres.

Examinando la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que deberíamos recurrir a otras vías judiciales con el fin a fin de resolver y ejecutar de manera justa y eficaz la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad, de tal forma podemos afirmar que al disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad no debería anularse según lo establecido; así mismo se considera que la mayoría de los progenitores que logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo; y al momento de que ocurre este acto están en constante búsqueda de lograr destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos.

De las interrogantes 7 y 8 obtenemos el siguiente resultado, de que al haber la ausencia de todo tipo contacto entre el progenitor y el hijo, acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación; y de tal forma al haber esta situación se infiere en que la tenencia compartida no se ejerce hoy en día puesto que uno de los padres influencia de manera frecuente al menor ocasionando que el menor ya no necesite del otro progenitor.

De tal forma en las interrogantes 9 y 10 podemos obtener el resultado de que el Estado debería ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la Patria Potestad, ya que el menor podría estar sufriendo daños emocionales irreversibles; así mismo inferimos en que la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior.

En conclusión, el análisis de las preguntas 11,12 y 13 podemos adquirir el resultado de que el Síndrome de Alienación Parental genera trastornos de ansiedad como de conducta al momento de que uno de los padres influye en el subconsciente de manera negativa, así mismo hallamos que la pérdida de Patria Potestad está ligada con el Interés superior del niño la cual no cumple con las obligaciones que tiene como padre o madre, de tal forma ante este incumplimiento el Estado Peruano debería tener visitas constantes con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor.

5. CONCLUSIONES

1. Se ha podido comprobar que existe una vulneración o afectación al principio de interés superior del niño en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, toda vez que este tipo de proceso incide directamente en el mencionado principio, guardando una íntima relación ambas variables, por ende, al momento de que un juez decida sobre la pérdida o suspensión de la patria potestad, debe analizar y motivar correctamente sus resoluciones cautelando el interés superior del niño, toda vez que el principio en mención preconiza que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas, que deben de ser adoptadas por las diferentes instituciones, se debe tener como una consideración primordial el “interés superior”.
2. Se ha podido comprobar que es necesaria una valoración de la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad, ya que este síndrome afecta directamente el interés superior del niño, siendo el objeto de la violencia el niño, niña o adolescente en la controversia o disputa entre ambos progenitores. Por tanto, el Síndrome de Alienación Parental trae repercusiones emocionales, factores de ansiedad y de conducta, originando que el menor sea capaz de menospreciar al otro progenitor que no ostenta la tenencia.
3. Se ha podido comprobar que existe presunción de afectación al interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa, teniendo en cuenta que la manifestación puede ser expresa o positiva, verbal, escrita, manifestación por signos inequívocos, y manifestación tacita. De esta manera si el Juez toma conocimiento por manifestación directa del menor que se le ha afectado algún derecho fundamental, se les deberá brindar una atención prioritaria y especializada ya que por su corta edad se encuentra en pleno desarrollo y formación en el aspecto físico, psicológico, moral y emocional, situación que exige al Juez un minucioso análisis.

4. Se ha podido comprobar que se requiere la necesidad de realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad, sobre todo enfatizando el contenido, el significado y la importancia del Principio del Interés Superior del Niño, como el espíritu de la normativa relacionada a protección de menores, reconociendo los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño; en ese mismo sentido, este principio debe de servir como una guía y directriz, como criterio rector en la toma de las decisiones propias del tema tratado.

6. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer medidas de seguridad adecuadas en favor de los menores de edad que son sujetos de una tenencia exclusiva por uno de sus padres, con el fin de que el progenitor ejerza idóneamente los deberes y derechos que le impone la patria potestad, con el propósito de que las consecuencias de una eventual suspensión o pérdida de la patria potestad del otro progenitor, no repercuta en el menor.
2. Se recomienda que el juez encargado de resolver sobre la suspensión o pérdida de la patria potestad deba dictar motivadamente su decisión tanto de suspender como extinguir dicho derecho, y disponer medidas de protección adecuadas a fin de que el menor no sufra los efectos de dicha decisión o presente cambios emocionales a lo largo del proceso. Dicha decisión debe estar debidamente justificada y motivada comprendiendo esencialmente al principio de interés superior del niño, y en base a los Derechos Humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos de los Niños.
3. Se recomienda que el Estado por medios de sus instituciones correspondientes, realicen visitas constantes al hogar del menor con el objetivo de que, en el ejercicio de la patria potestad, ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones y aun así no se susciten casos como el síndrome de alienación parental.
4. Se recomienda que los colegios profesionales de abogados del País, así como las instituciones que trabajen en defensa de los derechos de los menores, realicen constantes capacitaciones como talleres, conferencias u otros, sobre la suspensión o pérdida de la patria potestad en relación al Interés Superior del Niño, a fin de que se encuentren preparados sobre el tema e internalicen y reflexionen sobre los problemas que recaen en las variables mencionadas.

7. REFERENCIAS

- Aguilar Llanos , B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, 191-197.
- Aguilar Saldivár, A. (2005). El síndrome de alienación parental: sus implicaciones en el binomio custodio - régimen de visitas. *Dialnet*, 1 - 6.
- Aráuz Cabuyales, N. V. (2016). *La tenencia y patria potestad del menor de edad que no ha cumplido doce años y la debida aplicación al artículo 106, numeral dos del Código de la Niñez y la Adolescencia de la Legislación Ecuatoriana en el período 2015, del Distrito Metropolitano Quito*. Quito.
- Baeza Concha, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 355 - 362.
- Canales Torres, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Casación N° 1961-2012-Lima, casación N° 1961-2012-LIMA (Sala Civil de la Corte Suprema de Lima 18 de 04 de 2012).
- Caso Shelah Allison Hoefken , 01817-2009 (Tribunal Constitucional 31 de Octubre de 2008).
- Cillero Bruñol, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá - Buenos Aires: Temis / Depalma.
- CNDHMEXICO. (2018). El interés superior de niñas, niños y adolescentes una consideración primordial. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos de MEXICO*, 2.
- Colin, & Capitant. (1976). *Curso elemental de Derecho Civil* (Vol. VI). Madrid : Resus.

Cornella Martorell, X. (2006). *Ardilla Digital*. Obtenido de Estudio sobre la Patria Potestad, la incapacidad y la Tutela: <http://ardilladigital.com/DOCUMENTOS/DISCAPACIDADES/TGD-TEA/SINDROME%20DE%20RETT/LIBRO%20SINDROME%20DE%20RETT%20-%20Gilda%20Radner/Patria-Potestad.Incapacitacion.pdf>

D. H. (1979). *Patria Potestad*. Buenos Aires: Astrea.

Escudero, A., Aguilar, L., & de la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza». *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq*, 283 - 305.

Galindo Garfias, I. (1997). *Derecho Civil*. México: Porrúa.

Gálvez Monteagudo . (21 de Julio de 2017). *Gálvez Monteagudo Abogados* . Obtenido de <http://galvezmonteagudo.pe>: <http://galvezmonteagudo.pe/el-regimen-de-visitas-en-el-peru-que-hacer-para-solicitarlo/>

Gardner, R. (1985). *Recent trends in divorce and custody litigation*. Academy Forum.

González Martin, N. (2011). *Alienación Parental*. México: D.R.

González del Solar, J. (2005). *Derecho de la minoridad. Protección Jurídica de la niñez*. Cordova: Mediterraneo. Obtenido de <http://derechominoridad.galeon.com/aficiones2461013.html>

Hernández Cervantes, G. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor*. España - Barcelona: UAB.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericada Editores S.A. de C.V.

Hinostroza Minguez, A. (1987). *Derecho de Familia*. IDEMSA.

Howard, W. (2012). El interés del menor en las crisis familiares: guarda, comunicaciones y visitas,. *Rev. Derecho de la Univ. de Montevideo*, 121 - 158.

Josserand, L. (1951). *Derecho Civil. Ediciones Jurídicas Europa - América* (Vol. I). Buenos Aires: Bosch.

Kohm, L. M. (2008). Tracing the Foundations of the Best Interests of the Child Standard in American. *Journal of Law and Family Studies*.

Maida, A. M., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista Chilena de Pediatría* , 485 - 492.

MINJUSDH. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima - Perú: Grijley.

MINJUSDH. (1984). *Código de los Niños y el Adolescente*. Lima - Perú: Grijley.

Morena Correa, R. (2009). LA AUTORIDAD PATERNA MÁS ALLÁ DE LA PATRIA POTESTAD. *Revista de la Facultad de Trabajo Social UPB*, 106-118.

Núñez Arias, Z. H. (2014). *DETERMINAR SI ES FACTIBLE QUE LA UQUIDACION DE ALIMENTOS DEVENGADOS, GENERAN LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD*. Puno - Perú: Altiplano.

Pineda Gonzáles, J. A. (2018). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. *Vox Juris*, 107 - 120.

Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana , CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de Febrero de 2012).

Saldaña Pérez, J. (s.f.). La Patria Potestad en la Actualidad. *UNAM*, 251 - 269.

Sokolich Alva, M. I. (2013). *La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial peruano*. Lima - Perú: VoxJuris.

Sokolich Alva, M. I. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. *VOX JURIS*, 81-90.

STC 3330-2004-AA/TC, STC 3330-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de Julio de 2005).

UNICEF. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de UNICEF: https://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf

Zamora Valladares, D. M. (2018). *ANÁLISIS DEL PROCESO DE TENENCIA, RESPECTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS JURÍDICOS ORIENTADOS POR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN BASE AL EXPEDIENTE N° 190-2009-1° JF*. Chiclayo - Perú: Morata.

Zamora Valladares, M. A. (2018). *ANÁLISIS DEL PROCESO DE TENENCIA, RESPECTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS JURÍDICOS ORIENTADOS POR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN BASE AL EXPEDIENTE N° 190-2009-1° JF* . Chiclayo - Perú.

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico*. Institut International desde Droits de L'enfan.

8. ANEXOS

Anexo N° 1 - Matriz de Consistencia

“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD”

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿Existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se debe valorar la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad? ▪ ¿Se debe presumir la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa? ▪ ¿Se debe realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad? 	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Demostrar que existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Demostrar que se debe valorar la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad. ▪ Establecer que se debe presumir la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa. ▪ Explicar porque se debe realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad 	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u> Existe vulneración del interés superior del niño frente a los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario la valoración de la existencia del síndrome de alienación parental como base para la suspensión o pérdida de la patria potestad. ▪ Existe presunción la afectación del interés superior del niño si el menor lo manifiesta de manera expresa. ▪ Es necesario realizar una mejora de capacitación al equipo multidisciplinario del Poder Judicial con el fin de que puedan determinar cuándo se vulnera el interés superior del niño durante el proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad 	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> Incumplimiento del Régimen de Visitas</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberes de los padres ▪ Derechos de los padres ▪ Derecho de los hijos <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Interés Superior del Niño</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política ▪ Código del Niño y el Adolescente ▪ Código Civil <p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Patria Potestad <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de relación padres – hijos ▪ Tenencia ▪ Régimen de visitas 	<p><u>TIPO</u> El tipo de investigación que utilizamos para la producción de este trabajo de investigación es de naturaleza inductivo - deductivo.</p> <p><u>METODO</u> El método dialectico ha sido usado para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p><u>DISEÑO</u> Debido a que sondearemos nuestro objeto de estudio en la forma conveniente tratamos de instaurar las relaciones entre las diversas variables planteadas, es por esto que se trata de un diseño no experimental.</p> <p><u>MUESTRAS</u> En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><u>TECNICAS</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Encuesta. b. Revisión documental c. Análisis de textos. <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Observación directa. b. Observación indirecta. <ul style="list-style-type: none"> - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.

Anexo N° 2: Ficha de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA SUSPENSIÓN O PERDIDA
DE LA PATRIA POTESTAD”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **LIZ PATRICIA TACSA TORRES**, y he culminado mis estudios en Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **LIZ PATRICIA TACSA TORRES**

Sírvase contestar las interrogantes planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

1. Ocupación:

1- () Juez de Familia 2- () Juez Civil 3- () Abogado litigante

2. Género:

1- () Femenino 2- () Masculino

Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y adolescente deberían resguardar los derechos de los menores de edad frente a la suspensión o pérdida de la Patria Potestad?

1-Creo que si () 2- Creo que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 2:

¿Considera Ud. que hoy en día se respeta el interés superior del niño al tener en cuenta la salud emocional del menor que pasa por la separación de sus padres?

1- Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta responder ()

Pregunta 3:

¿Cree Ud. que se pueda acudir a otras vías judiciales a fin de resolver y ejecutar de manera justa y eficaz la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad?

1-Creo que si () 2- Creo que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Considera Ud. que al disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad debería anularse todo tipo de contacto del menor con el padre suspendido o extinguido en su ejercicio?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 5:

Con respecto a la pregunta anterior, ¿considera que la mayoría de los progenitores quienes logran que se suspenda o extinga la patria potestad al otro, anulan radicalmente todo tipo de contacto y comunicación de progenitor a hijo?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Cree usted que, hoy en día la mayoría de casos de los padres que obtienen una sentencia favorable de suspensión o pérdida de la patria potestad respecto al otro, están en constante búsqueda de lograr destruir todo tipo de lazo afectivo entre ellos?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Cree usted que, la ausencia de todo tipo de contacto entre el progenitor y el hijo, acarrea un daño emocional y psicológico a los menores que pasan por esta situación?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Piensa usted que, la tenencia compartida no se ejerce hoy en día puesto que uno de los padres influye de manera frecuente al menor ocasionando que el menor ya no necesite del otro progenitor?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que el estado debería ser muy minucioso al momento de suspender o extinguir la patria potestad a uno de los progenitores, ya que el menor podría sufrir daños emocionales irreversibles?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Piensa usted que el ejercicio de la Patria Potestad de manera conjunta por ambos padres favorece el desarrollo integral del menor y procura su interés superior?

1-considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que, el Síndrome de Alienación Parental puede generar trastornos de ansiedad como de conducta al momento de que uno de los padres influye en su subconsciente de manera negativa?

1-Pienso que si () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una responder ()

Pregunta 12:

¿Opina Usted que la pérdida de la Patria Potestad está basada según el interés superior del niño, la cual no cumple con las obligaciones como padre o madre que posee?

1-Opino que si () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 13:

¿Opina usted que al declarar la suspensión o pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores, el estado debería tener visitas constantes al hogar del menor con el propósito de que el otro progenitor no afecte el interés superior del menor rompiendo el lazo afectivo con el otro progenitor?

1-Opino que si () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Nota: por favor tenga la debida amabilidad de señalar con un aspa (X) la elección que estime conveniente para la pregunta formulada en el presente cuestionario.

Muchas Gracias